CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN RESUMEN DEL CONTRATO					
CONTRATO Nro.			**CPS-051-2026**		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		**TIPO DE CONTRATO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
INFORMACIÓN CONTRATANTE					
NOMBRE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE.		**NIT**	9 0 1 8 3 1 5 2 2-7	
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	NATALIA MAZO BALBIN			**CÉDULA**	1042773044
CARGO	GERENTE GENERAL		**DIRECCIÒN**	Calle 20 # 20 - 05, Palacio Municipal	
TELÉFONO	3113325623		**CORREO ELECTRÓNICO**	edenorte@yarumal.gov.co	
INFORMACIÓN CONTRATISTA					
NOMBRE	JORGE ARMANDO AVENDAÑO JIMENEZ		**NIT**	15.274.560-3	
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ARMANDO AVENDAÑO JIMENEZ			**CÉDULA**	15.274.560 Yarumal (Ant).
CARGO	Contratista		**DIRECCIÒN**	Calle 21 # 24 - 34	
TELÉFONO	319 277 77 57		**CORREO ELECTRÓNICO**	Jorgeaven1983@gmail.com	
DATOS GENERALES DEL CONTRATO					
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIDERAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LA MAQUINARIA AMARILLA E INTERVECIONES PROPUESTAS DENTRO DE LA MISIONALIDAD DEL MUNICIPIO TANTO EN LA ZONA RURAL COMO URBANA DEL MUNICIPIO DE YARUMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-011-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA Y EDENORTE.				
VALOR	DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 12.033.756)				
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES				

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
305	08/10/2026	12.033.756	12.033.756
CODIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
2.1.202.02.005.88750	1.3.1.1.12	CONTI-SI-011-2026 YARUMAL – RECURSOS TERCEROS	
SUPERVISOR	NATALIA MAZO BALBIN	**CÉDULA**	1042773044
CARGO	GERENTE GENERAL	**CORREO ELECTRÓNICO**	edenorte@yarumal.gov.co

Yarumal octubre 09 de 2026.

Entre los suscritos: NATALIA MAZO BALBIN, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1042773044 expedida en Yarumal, en calidad de Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - Edenorte, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, así como el manual de contratación de la Empresa Edenorte y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE con NIT 901831522-7, en su calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, JORGE ARMANDO AVENDAÑO JIMENEZ mayor de edad, identificado con CC 15 .274 560 Yarumal (Ant), quien para los efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:"

1. **Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es como a continuación se especifica**

La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - Edenorte, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante decreto municipal nro. 038 del 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: "… obtener recursos, con Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo territorial.".

El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las

Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

El Municipio de Yarumal cuenta con un parque automotor amplio que requiere de cuidado y custodia permanente, al igual que de un control efectivo para lograr mayor operatividad. Dentro de las funciones del parque automotor está el arreglo continuo y sistemático de las vías terciarias (maquinaria pesada y/o amarilla), así como el transporte de materiales de construcción y/o diferentes suministros y el desplazamiento de funcionarios (motos y carros). Este equipo automotor es el apoyo a la administración para desarrollar sus programas sociales en el mejoramiento de vías, vivienda, servicios públicos y servicios generales, con actividades como mantenimiento rutinario y periódico a la red vial (con actividades de conformación y extensión de material), transporte de personal, entre otros. Por lo que el personal que se contrate deberá supervisar las actividades desarrolladas por el equipo automor, que se describe:

PLACA	*MARCA*	*TIPO VEHICULO*	*AÑO*	*TIPO COMBUSTIBLE*
VVQ47D	*HONDA*	*MOTOCICLETA - 292*	*2016*	*GASOLINA*
VVQ48D	*HONDA*	*MOTOCICLETA - 292*	*2016*	*GASOLINA*
VVQ49D	*HONDA*	*MOTOCICLETA - 292*	*2016*	*GASOLINA*
FMR90F	*YAMAHA*	*MOTOCICLETA - 250*	*2020*	*GASOLINA*
FFR57F	*YAMAHA*	*MOTOCICLETA - 250*	*2020*	*GASOLINA*
OMH460	*TOYOTA*	*CAMPERO - LANDCRUISER*	*1995*	*ACPM*
ODR275	*MITSUBISHI*	*CAMIONETA SPORTERO*	*2015*	*ACPM*
CA150E	*DYNAPAC 2012*	*Vibro compactador*	*2012*	*ACPM*
120G	*CATERPILLA 1994*	*Moto niveladora*	*1994*	*ACPM*
416E FX77B	*CATERPILA*	*Retro cargador*	*2008*	*ACPM*

CASE 580N CASE Retro cargador 2018 ACPM
OKK058 INTERNATIONAL Volqueta 2014 ACPM
NMZ860 CHEVROLET Volqueta INTERNATIONAL 2026 DIESEL
5090EJHONDIER TRACTOR 2014 ACPM

Aunado a lo anterior, se tiene que el Municipio de Yarumal cuenta con una gran extensión de vías rurales, por lo que se requiere de una persona que apoye las funciones de la Administración Municipal, especialmente para la Secretaría de Infraestructura Física en la coordinación de las actividades a desarrollarse con la maquinaria del municipio para atender eventos generados por la naturaleza o mantenimiento de vías; y poder de esta manera abarcar a la población Yarumaleña que habita en los diferentes corregimientos y veredas del municipio y que requieren de las atenciones de la secretaría.

Es así como, desde la secretaría de Infraestructura Física y Gestión del Riesgo se suscribe con EDENORTE el contrato Interadministrativo CONTI-SI-011-2026 cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCION MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA DEL MUNICIPIO EN ARAS DE GARANTIZAR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL Y/O DEMAS ACTIVIDADES AFINES, COMPLEMENTARIOS O CONEXAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO, de manera que la empresa sea responsable de manera articulada con la secretaria de Infraestructura el mantenimiento de las vías rurales del Municipio y la coordinación de las actividades propias de cada equipo mencionado anteriormente, de igual manera la persona que se contrate para la coordinación del equipo será responsable de velar por el buen estado del equipo indicando de manera oportuna los daños presentados y que reparación o repuesto se requiere previo análisis con el proveedor de mantenimiento de vehículos

2. Que La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, desarrolló los respectivos estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

3. Que la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…", además, de lo consagrado en los artículos 21 y siguientes del Manual de contratación de EDENORTE

4. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo significado establecido en los documentos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	JORGE ARMANDO AVENDAÑO JIMENEZ

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIDERAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LA MAQUINARIA AMARILLA E INTERVECIONES PROPUESTAS DENTRO DE LA MISIONALIDAD DEL MUNICIPIO TANTO EN LA ZONA RURAL COMO URBANA DEL

MUNICIPIO DE YARUMA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-011-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA Y EDENORTE". Todos los documentos del proceso forman parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes:

1. Apoyar la coordinación de las jornadas de trabajo de los conductores de los vehículos y operadores de maquinaria del municipio, coordinando a su vez el mantenimiento y reparación de las vías rurales, haciendo seguimiento de las actividades que se lleven a cabo por cada una de las maquinas.
2. Apoyar y controlar el cuidado de los vehículos a cargo de la empresa, realizando un control diario del estado de los vehículos y maquinaria según lineamiento de ARL
3. Realizar un diagnóstico y llevar una hoja de vida de la maquinaría amarilla y el parque automotor administrado desde EDENORTE, para priorizar mantenimientos, suministros, aseguramiento y operatividad en sus funciones para el nuevo periodo administrativo.
4. Inspeccionar el inventario de vías terciarias del municipio de Yarumal focalizando puntos críticos de intervención prioritaria, articulando trabajo mancomunado con comunidades y juntas de acción comunal.
5. Rendir cuentas y presentar informes de manera ordenada, oportuna y transparente al supervisor del contrato, a la comunidad y diversos entes veedores del cumplimiento de la función pública sobre las actividades realizadas en el Fondo Rotatorio.
6. Las demás actividades y obligaciones que tenga relación con el objeto a contratar y que sean necesarias para el efectivo cumplimiento y desarrollo de las actividades a cargo de la Secretaría de Infraestructura

CLÁUSULA 4 – INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, una vez haya ejecutado las obligaciones surtidas en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se fija DOCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 12.033.756).

EDENORTE cancelará el valor del contrato a través de pagos mensuales de la siguiente manera.

- TRES (03) pagos iguales por valor de CUATRO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 4.011.252)

PARÁGRAFO 1: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, para descontar del pago por su servicio las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos, estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: EDENORTE recibirá las facturas correspondientes a cada acta de avance, acompañadas de la respectiva factura de venta (en caso de que aplique), la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
Nota 4: Adicional, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA
El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EDENORTE de manera oportuna a cada una de las solicitudes
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral
6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato

CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA
El Contratista tendrá derecho a:

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
8.2 EDENORTE facilitará los recursos tanto económicos como logísticos que se requieran para poder garantizar la buena marcha en la ejecución del contrato

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

9.1 El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de EDENORTE será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio que por estos actos se lleguen a causar a la empresa y/o a terceros.
9.2 El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de EDENORTE se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, en el cual se demuestre descuido, o dolo por parte del contratista, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar
9.3 Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
9.4 Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar ordinariamente de manera mensual
9.5 Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna
9.6 Realizar máximo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas
9.7 Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, EDENORTE no reconocerá suma alguna).
9.8 Entregar todos los bienes y documentación que tenga bajo su custodia y cuidado

al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta

9.9 Entregar todos los bienes y documentación que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta

9.10 Las demás estipuladas en los estudios previos que dieron vida al presente contrato, en especial las establecidas en los ítems 2.3 y 2.4.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

El contratante tendrá derecho a:

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

11.1 El Contratista tendrá como obligaciones generales las siguientes:

11.2 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.3 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.4 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad en comendada.

11.5 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a EDENORTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13 –TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EDENORTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, así como de acuerdo al manual de contratación de la Entidad, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EDENORTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

CLÁUSULA 15 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EDENORTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas que sean pertinentes.

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar a EDENORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EDENORTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

EDENORTE se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de EDENORTE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EDENORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19 – CESIONES
El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EDENORTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EDENORTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al EDENORTE de la misma y solicitar su consentimiento.

PARÁGRAFO: Lo establecido en el inciso anterior no aplica cuando el contratista sea persona natural

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD
El Contratista se obliga a indemnizar a EDENORTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EDENORTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente,

que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y regirse por la normatividad establecida en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE	NATALIA MAZO BALBIN	**NOMBRE**	JORGE ARMANDO AVENDAÑO JIMENEZ
CARGO	GERENTE GENERAL	**CARGO**	Contratista
DIRECCIÓN	Calle 20 # 20 - 05, Palacio Municipal	**DIRECCIÓN**	Calle 21 # 24 -34
TELÉFONO	311 332 56 23	**TELÉFONO**	319 277 77 57
CORREO ELECTRÒNICO	edenorte@yarumal.gov.co	**CORREO ELECTRÒNICO**	jorgeaven1983@gmail.com

Cláusula 24 - Supervisión

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Contratante estará a cargo de NATALIA MAZO BALBIN, Gerente General, identificado(a) con C.C. 1042773044 y a quien podrá ubicar en el correo electrónico edenorte@yarumal.gov.co.

De igual manera contará con apoyo a la supervisión y la cual será ejercida por la contratista de la empresa EDENORTE, CLAUDIA PATRICIA GUIRALES PULGARIN quien dentro de sus funciones tiene establecidas funciones de apoyo en la supervisión

CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

25.1 Los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.
25.2 La disponibilidad presupuestal
25.3 El compromiso presupuestal
25.5 La propuesta técnica y económica presentada por el Contratista.
25.6 Los documentos presentados por el Contratista

25.7 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

CLÁUSULA 26 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES
EDENORTE pagará al Contratista el valor del presente Contrato de acuerdo a la siguiente imputación

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
305	08/10/2026	12.033.756	12.033.756
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
2.1.202.02.005.88750	1.3.1.1.12	CONTI-SI-011-2026 YARUMAL – RECURSOS TERCEROS	

CLÁUSULA 27 – CONFIDENCIALIDAD
En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 28 - PROPIEDAD INTELECTUAL
Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros

CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Yarumal y el domicilio contractual es el municipio de Yarumal.

CLÁUSULA 30 – ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO
Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo

CLÁUSULA 31 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue

la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General
EDENORTE

JORGE ARMANDO AVENDAÑO
Contratista.

Proyectó: Claudia Patricia Guirales Pulgarin	Revisó: Irian Castrillón	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Gerente de EDENORTE.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidadde la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firmadel documento por parte de las partes involucradas.		